

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO//  
76001400302320190096800// DEMANDANTE MARÍA ALEXANDRA PATIÑO ORTEGA//  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL CHARRY**

Tatiana Arias <tatianaariasconejo@gmail.com>

Mar 31/05/2022 16:45

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | CONTESTACIÓN A LA DEMANDA        |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA       |
| <b>DEMANDANTE</b> | MARÍA ALEXANDRA PATIÑO ORTEGA    |
| <b>DEMANDADO</b>  | FRANCISCO JAVIER SANDOVAL CHARRY |
| <b>RADICACIÓN</b> | 76001400302320190096800          |

**TATIANA ARIAS CONEJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.074.070 expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 287.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora ad-litem de los **herederos indeterminados del señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 16.737.174, por medio del presente procedo a INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO por falta de los requisitos formales de la demanda conforme a los argumentos que se exponen en el memorial adjunto.

--

**TATIANA ARIAS CONEJO**

Abogada

Especialista en Derecho Procesal Civil.



**TATIANA ARIAS CONEJO**  
Abogada Especialista  
Celular: 3505017244  
E-mail: [tatianaariasconejo@gmail.com](mailto:tatianaariasconejo@gmail.com)

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| REFERENCIA | CONTESTACIÓN A LA DEMANDA        |
| PROCESO    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA       |
| DEMANDANTE | MARÍA ALEXANDRA PATIÑO ORTEGA    |
| DEMANDADO  | FRANCISCO JAVIER SANDOVAL CHARRY |
| RADICACIÓN | 76001400302320190096800          |

**TATIANA ARIAS CONEJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.074.070 expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 287.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora ad-litem de los **herederos indeterminados del señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 16.737.174, por medio del presente procedo a INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO por falta de los requisitos formales de la demanda conforme a los argumentos que se exponen a continuación:

#### I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sea lo primero establecer la oportunidad para proceder con la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago:

*“Artículo 442. Excepciones La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán **alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago**. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”* (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Lo anterior, en simetría con el numeral 5 del artículo 100 del CGP que estipula las excepciones previas así:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

5. Ineptitud de la demanda **por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones...”

Además, la notificación surtida mediante correo electrónico el día 25 de mayo del 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir que el 31 de mayo del 2021, comienza a correr el término para interponer el recurso, así las cosas, el presente se radica en el momento procesal oportuno.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO A FALTA DE REQUISITOS FORMALES:**

El numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, reza:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 10. Lo demás que exija la Ley”*

Dentro de los demás requisitos se encuentra el consagrado en el art 431 del CGP que estipula en el inciso final:

*“(...) Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”*

Expuesto lo anterior, su señoría es claro que, el demandante en el escrito de demanda omitió el requisito de indicar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en la cláusula cuarta del pagaré dentro de su escrito de demanda.



**TATIANA ARIAS CONEJO**

Abogada Especialista

Celular: 3505017244

E-mail: [tatianaariasconejo@gmail.com](mailto:tatianaariasconejo@gmail.com)

### III. PETICIÓN

Conforme a lo anterior solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** REPONER para revocar el Auto No. 3589 del 13 de noviembre del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Francisco Javier Sandoval Charry.

### IV. NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico [tatianaariasconejo@gmail.com](mailto:tatianaariasconejo@gmail.com) De la señora Juez con distinción y respeto,

De la señora Juez con distinción y respeto,

**TATIANA ARIAS CONEJO**  
**C.C. 1.144.074.070 de Cali**  
**T.P. 287.727 del C.S. de la J.**  
**P/ TAC**

**Radicación: 76001400302320210063700. Liquidación Patrimonial. Deudor: Carlos Andres Vidal Marquínez**

ivanrw@ramirezwabogados.com <ivanrw@ramirezwabogados.com>

Mar 31/05/2022 10:25

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Dario Alberto Gomez Galindo' <DAALGOME@bancolombia.com.co>

Señor (a)

Juez 23 Civil Municipal de Cali

[j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: Radicación: 76001400302320210063700

Liquidación Patrimonial

Deudor: Carlos Andres Vidal Marquínez

Se dirige con respeto al señor juez y a su despacho:

Ivan Ramirez Württemberger, mayor de edad, vecino de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho para solicitar a su señoría el favor que ordene que por secretaria nos sea remitido el link correspondiente al expediente digital y presentar en nombre de Bancolombia S.A, recurso de Reposición para solicitar con respeto a su señoría que lo resuelto en el auto notificado por Estado 91 del 25 de mayo de 2022 sea revocado íntegramente o en su defecto modificado en su numeral 4, por las razones jurídicas explicadas en el archivo PDF adjunto.

Con respeto

Ivan Ramirez Württemberger

CC 16451786

TP No 59254

# RAMIREZ WURTTENBERGER

## ASESORES LEGALES

Señor (a)  
Juez 23 Civil Municipal de Cali  
j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Radicación: 76001400302320210063700  
Liquidación Patrimonio  
Deudor: Carlos Andres Vidal Marquínez

Se dirige con respeto al señor juez y a su despacho:

Ivan Ramirez Württemberger, mayor de edad, vecino de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho para presentar en nombre de Bancolombia S.A recurso de Reposición para solicitar con respeto a su señoría que lo resuelto en el auto notificado por Estado 91 del 25 de mayo de 2022 sea revocado íntegramente o en su defecto, su numeral 4 aclarado, por las razones jurídicas que paso a explicar a continuación:

1. El inciso segundo del artículo 566 del Código General del Proceso prevé tan pronto haya culminado el plazo para presentar créditos el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

En su párrafo, el artículo de marras ordena al juez encargado de la liquidación, que reconozca a los acreedores **que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.** (subraya y resalta el libelista)

2. Se observa en el sistema siglo XXI, en este proceso no fue proferido el auto corriendo traslado de los escritos para que los acreedores y el deudor presentaran sus objeciones y las pruebas que pretenden hacer valer para que hubieran sido resueltas en el auto que cita a la diligencia de liquidación patrimonial.

A continuación, reproduzco la imagen correspondiente:

# RAMIREZ WURTTEMBERGER

## ASESORES LEGALES

| Sujetos Procesales              |  |                     |  |  |  |
|---------------------------------|--|---------------------|--|--|--|
| Demandante(s)                   |  | Demandado(s)        |  |  |  |
| - CARLOS ANDRES VIDAL MARQUINEZ |  | - ACREEDORES VARIOS |  |  |  |
| Contenido de Radicación         |  |                     |  |  |  |
| Contenido                       |  |                     |  |  |  |

  

| Actuaciones del Proceso |                                          |                                                                           |                      |                        |                   |
|-------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación                                | Anotación                                                                 | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 24 May 2022             | FIJACION ESTADO                          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2022 A LAS 11:51:01.                        | 25 May 2022          | 25 May 2022            | 24 May 2022       |
| 24 May 2022             | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA |                                                                           |                      |                        | 24 May 2022       |
| 27 Jan 2022             | CONSTANCIA SECRETARIAL                   |                                                                           |                      |                        | 27 Jan 2022       |
| 15 Dec 2021             | FIJACION ESTADO                          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2021 A LAS 13:55:28.                        | 16 Dec 2021          | 16 Dec 2021            | 15 Dec 2021       |
| 15 Dec 2021             | AUTO RECONOCE PERSONERÍA                 |                                                                           |                      |                        | 15 Dec 2021       |
| 09 Dec 2021             | CONSTANCIA SECRETARIAL                   |                                                                           |                      |                        | 09 Dec 2021       |
| 13 Sep 2021             | CONSTANCIA SECRETARIAL                   |                                                                           |                      |                        | 13 Sep 2021       |
| 02 Aug 2021             | FIJACION ESTADO                          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2021 A LAS 18:04:41.                        | 03 Aug 2021          | 03 Aug 2021            | 02 Aug 2021       |
| 02 Aug 2021             | AUTO ADMITE DEMANDA                      |                                                                           |                      |                        | 02 Aug 2021       |
| 21 Jul 2021             | RADICACIÓN DE PROCESO                    | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/07/2021 A LAS 18:14:40 | 21 Jul 2021          | 21 Jul 2021            | 21 Jul 2021       |

Imprimir

Si ello fue como se muestra en la pagina de siglo XXI, con el fin de evitar nulidades procesales que dilaten en el tiempo la definición de la situación financiera del deudor, rogamos respetuosamente revoque el auto recurrido y por favor rehaga la actuación procesal para tener la oportunidad de presentar objeciones u oponernos a créditos nuevos de existir y luego, si hubo objeciones u oposiciones, ser resueltas en el auto que cita a los acreedores a la fecha de adjudicación del inventario del deudor en concurso.

3. El acta numero 2 del 15 de marzo de 2021 que da cuenta de la calificación de créditos dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante la que obra en el expediente, da cuenta de que Bancolombia SA presentó dentro de oportunidad legal a dicho trámite el capital como los intereses moratorios causados hasta la fecha de su admisión, de acuerdo con el cuadro que reproducimos a continuación directamente del acta de marras:

# RAMIREZ WURTTEMBERGER

## ASESORES LEGALES

| CLASE                         | VALOR            | INTERESES       | TOTAL            | %      |
|-------------------------------|------------------|-----------------|------------------|--------|
| <b>5 CLASE QUIROGRAFARIOS</b> |                  |                 |                  |        |
| BANCOLOMBIA                   | \$ 20.605.757,00 | \$ 6.469.686,65 | \$ 27.075.443,65 | 37,75% |
| DAVIVIENDA                    | \$ 9.540.900,00  | \$ 1.282.259,00 | \$ 10.823.159,00 | 15,09% |
| COOTRAALIVAL                  | \$ 7.996.783,00  |                 | \$ 7.996.783,00  | 11,15% |
| CFA                           | \$ 9.552.271,00  | \$ 1.101.403,00 | \$ 10.653.674,00 | 14,86% |
| TUYA                          | \$ 1.751.753,00  |                 | \$ 1.751.753,00  | 2,44%  |
| ITAU                          | \$ 4.053.018,00  |                 | \$ 4.053.018,00  | 5,65%  |
| TRANCITO                      | \$ 1.335.950,00  |                 | \$ 1.335.950,00  | 1,86%  |
| BANCO DE OCCIDENTE            | \$ 8.024.013,00  |                 | \$ 8.024.013,00  | 11,19% |

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
Código No.1164

|              |                         |  |                         |                |
|--------------|-------------------------|--|-------------------------|----------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 62.860.445,00</b> |  | <b>\$ 71.713.793,65</b> | <b>100,00%</b> |
|--------------|-------------------------|--|-------------------------|----------------|

4. Observará su señoría que la suma de \$6.469.686,65 fue presentada además del capital por concepto de intereses moratorios que, si bien, no fueron tenidos en la cuenta como ordena la ley para efectos de graduar y calificar créditos y determinar derechos de voto, no significa que Bancolombia SA no haya cumplido con su obligación de presentar dicho valor por concepto de intereses moratorios al trámite y que fueron aceptados con el silencio que guardó el deudor concursado.

Por lo expuesto solicito a su señoría con toda consideración y respeto que:

## RAMIREZ WURTTENBERGER

### ASESORES LEGALES

- (1) Rehaga la actuación procesal corriendo traslado de los créditos nuevos y objeciones presentadas o en su defecto del proyecto de graduación y calificación de créditos confeccionado a partir de lo existente.
- (2) En el caso que la señora Juez en su sabiduría haya decidido prescindir de dicha etapa procesal por no haber sido presentados nuevos escritos o créditos nuevos, aclare el numeral cuarto (4) del auto recurrido en el sentido de indicar si se tendrán en la cuenta para efectos de la liquidación patrimonial como intereses moratorios la suma de \$ 6.469.686,65 habida cuenta que en la parte considerativa de su providencia indicó que no se tendrían en la cuenta los intereses presentados por Bancolombia SA dentro del trámite de la liquidación sino la cantidad antes citada:

En virtud de lo anterior, se observa que las sumas descritas por Bancolombia S.A. como intereses moratorios adeudados por el insolvente son diferentes al valor que se tuvo en cuenta en la audiencia de negociación de deudas celebrada en el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, esto es, la suma de \$6.469.686,65; por consiguiente, no es procedente tenerse en cuenta los valores indicados por el referido acreedor sino los dispuestos en la diligencia en comentó, más cuando estos valores no fueron sometidos a debate ni mucho menos reconocidos por el insolvente.

De su señoría con acatamiento,



Ivan Ramirez Württemberger  
CC No 16451786  
TP No 59354 del CSJ